



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00145-2015-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MORENO PRECIADO, HÉCTOR HERNÁN

COD ORCID: 0000-0003-3440-9421

ASESOR

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA

CÓDIGO ORCID ID: 0000-0001-6020-0790

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Moreno Preciado, Héctor Hernán

COD ORCID: 0000-0003-3440-9421

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Dra. Sandoval Valdiviezo, Jesús María

CÓDIGO ORCID ID: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho
y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Magíster. Villanueva Butron, José Felipe

ORCID ID: 0000-0003-2651-5806

Magíster. Manrique García, Sandra Melissa

ORCID ID: 0000-0001-9987-0003

Magíster. Olaya Jiménez, Anita María

ORCID ID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. VILLANUEVA BUTRON, JOSÉ FELIPE
PRESIDENTE

Mgtr. MANRIQUE GARCÍA, SANDRA MELISSA
MIEMBRO

Mgtr. OLAYA JIMÉNEZ, ANITA MARÍA
MIEMBRO

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos Daniel y Harumi

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00148-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, 2021. Es de tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta.

Palabras clave: acción, administrativa, contenciosa, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on contentious administrative action, in file No. 00148-2015-0-2001-JR-LA-01, of the Judicial District of Piura, 2021. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and resolute part, belonging to: the first instance sentence in the expository, considering and operative part, were of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments in the exposition, consideration and resolution part were of a very high rank.

Keywords: action, administrative, contentious, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Diseño de la investigación	41
4.2. Población y muestra	41
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	41
4.4. Técnicas e instrumentos.	41
4.5. Plan de análisis	42
4.6. Matriz de consistencia	43
4.7. Principios éticos	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados	46
5.2. Análisis de los resultados	92
VI. CONCLUSIONES	96
Referencias bibliográficas	97
Anexos	100

I. INTRODUCCIÓN

Desde las acepciones de aplicar el derecho es decir justicia desde el ámbito del “servicio público” en expresiones de (Cancela, 2017), manifiesta que se vive cuestionando, por las incongruencias que se presentan ante decisiones que se emiten desde estos recintos, vemos pues, que los poderes del ámbito judicial son peculiares en brindar este tipo de asistencia. Se conoce que la normativa contempla autonomía en los tres poderes, siendo el judicial de aplicación exclusiva como autónoma, además el tribunal ha de garantizar la satisfacción por lograr proteger derechos fundamentales, haciendo efectividad en tutelarla judicialmente.

Si justicia es un valor de alto nivel dentro de los sistemas políticos, así expresa (Linde, 2015), esto desde el marco normativo español, (1978). Ello se visualiza que dentro del poder público debe ser consecuente. Con el pensamiento griego platónico se va perfilando el sentir de administrar justicia, el cual se toma a menos, siendo la génesis de donde emana el saber del conocimiento justicia, pensamiento reflejado en obras de gran envergadura.

Los contextos italianos, también presentan anomalías en este proceso de justicia, en palabras de (Di Pietro, 2013) refiere que es corrupto el poder político, esto ha hecho que se debilite el control, haciendo hundir la economía, limitando el progreso, pero se implanta la figura del soborno, retorno, negocio, acrecentando corrupción.

Tenemos que en AL, desde las investigaciones de (L.A.P.O.P.), demostró que hay confianza judicial en Canadá primero, seguido por Uruguay, estando en último nivel Paraguay, así como Perú, por que presentan debilidades a niveles institucionales.

Se conoce en cuanto al Perú en palabras de (Eguiguren, 2016) los ciudadanos y en general desconfían de los sistemas judiciales, por las deficiencias dentro de la misma administración, cuando se trata de impartir justicia. Considerando que permanecen situaciones incongruentes en los espacios judiciales, así como formulismo, que están distantes a lo que sería aplicar un sistema justiciero.

Desde los estudios de “Pro ética”, se conoce que un 77%, ha manifestado que el presidente es quien se encuentra inmerso al flagelo de corrupción, se evidencia que ha sido en el poder de García donde presentaron mayores niveles de corrupción, continuando en esa línea Fujimori, así también un 71% expresaron que en 5 años se incrementó esta corrupción en esferas judiciales y el congreso.

Tenemos que existe anualmente un proceso de referéndum para evaluar el quehacer funcional de magistrados, donde se concluyó que no se cumple cabalmente su actividad, e incluso algunos están en aquellos cargos habiendo desaprobado en las evaluaciones de

dicho acto. Recapitulando que fue en el 2016, que se procedió a evaluar capacidad y el ser honestos, siendo que el 10% desaprobaron.

Desde los aspectos presentados respecto a situaciones de administrar justicia, se investigó sobre: “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones judiciales”.

Se ha considerado las líneas de investigación basada en exp. N° 00148/2015/0/2001/JR/LA/01, del 2do. Juzgado Laboral-Piura. visto en cuanto a la “acción contenciosa administrativa”, observándose que se resuelve fundada en amas sentencias, siendo confirmada el quince, octubre, 2015. En Sala Laboral.

Desde las explicitaciones presentadas; se llega a la formulación del enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa exp. N°00148/2015/0/001/JR/LA/01, distrito judicial de Piura, 2021?

Siendo de necesidad buscar soluciones a la problemática, presentaron el objetivo general: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, exp. N°00148/2015/0/001/JR/LA/01 ddistrito judicial de Piura, 2021.

Desde la búsqueda de lograr esta meta, se presentan los objetivos específicos:

Determinar la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica a la observancia en cuanto al excesivo cúmulo de expedientes, los cuales se encienden sin trámite, sin respetar lo normado, para que se cumpla la celeridad en los diversos procesos, sin embargo, cabe resaltar sobre el caso en mención que el trabajador es quien ante estas situaciones son víctimas de la demora del mismo proceso, además de ser víctimas por que se apropian de su remuneración, pese a ello hasta para dar cumplimiento a lo emitido por el juez, hay que volver a accionar para que se efectúe dicha resolución.

La investigación, aporta en cuanto al asumir su derecho constitucional haga la observancia ante una sentencia que no esté acorde a la normativa que lo regula.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Del Real (2018) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizarlas en tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez. Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas. El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2018) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: “1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores”. “2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho”. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. “3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas”. 4) “Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los

antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia”. 5) “Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución”.

Díaz (2014) en Perú, en su investigación “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces unipersonales de Tarapoto determinó que la falta de motivación en las resoluciones judiciales se debe a la falta de capacitación de los jueces, así como la falta de fundamentación de la pretensión por parte del ministerio público”.

BASES TEÓRICAS

Sentencia

“En palabras de (Gómez, 2018) expresa que “sentencia” es una derivación latina, “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, lo que refiere a “sentir” como el de precisar, lo que el juzgador a emitido ante el pronunciamiento, expresado a cuenta de las bases de conocimiento formado sobre el hecho”.

Desde las apreciaciones de (Gonzales, 2003) ha señalado como un acto de término a la sentencia, también es todo “proceso de conocimiento”. “Considerado como aquel acto del “órgano jurisdiccional” donde se han de emitir respecto del juicio si es conforme o disconforme sobre la pretensión”.

Sentencia estructura, denominación, contenidos

Desde el **artículo 41º**, tenemos a:

Sentencia estimatoria; declara fundada donde se puede tomar decisiones en cuanto a la pretensión que se ha planteada, ser nula sea parcialmente o en su totalidad, también ser ineficaz el acto administrativo que se impugnó, según lo pedido. Restablecer como reconocer situaciones jurídicas individualizadas o de adopciones.

Esta cesación ante el actuar material el cual no ha sido sustentado en “acto administrativo” “adopción” es decir la obtención efectiva en la sentencia, sin detrimento para dar a saber al M.P. sobre los incumplimientos que lleven a iniciar el “proceso penal” que determinen el daño – perjuicio, a causa de incumplir.

La sentencia campo doctrinario

Se expresó que es la “una operación lógica”, manifiesta (Rioja, 2014), tenemos que es de premisas mayores y premisas menores en cuanto sea de controversias.

La sentencia Jurisprudencial

Esta se destaca en concordancia a variados elementos de la sentencia. Tenemos así las **definiciones jurisprudenciales**. Se considera también “operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Exp. N°1343/95/Lima, V.S.C.S. Hinostroza. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p.129.

Sentencia; evidencia de tutela jurisdiccional efectiva. “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. 2736/99- Ica, del 7/04/2000/ pág; 4995).

Alcance: fundamento de hecho - sentencia. “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Cas.1615/99-Lima, del 20/01/2000; p. 4596 - 4597). “El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Cas. 582/99 - Cusco, del 19/10/1999; p. 3774; 3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Exp.00439/2013/0/1308/JR/LA/03/D.J. Huaura).

Estructura de la sentencia

Son decretos ante presencia errónea en las prácticas judiciales, refiere (Hurtado, 2018) las sentencias comienzan; “vistos”; “autos y vistos” para dar cuenta. Tenemos pues que este término, cuenta con ciertos rasgos, las cuales viene a ser un común sobre la resolución judicial; considerando que la sentencia en estudio tiene 3 elementos marcados en la resolución: parte “expositiva, considerativa y fallo”.

Esta primera tiene orden estricto de describir aquello que sucedió como el “iter procesal”. También ubicamos lo que se pretende en cuanto a las partes, respecto del demandado

como demandante, hechos resaltantes, así como las posiciones del demandado con el fin del ejercicio de su derecho a contradicción.

La segunda considerada esencial para el proceso, donde se establece la razón que permita poder decidir, aquí se expresan argumentaciones de manera ordenada, contrastando el hecho y la prueba.

En la tercera es donde se concluye, justificando a partir de asumir lo considerativo, expresando decisión la cual se puede derivar en “fundada – infundada – improcedente.

Clase de sentencia

En las expresiones de (Hurtado, 2014) tenemos:

Definitiva; dictamina el juzgador, pero susceptiblemente apelable.

Firme; procede en 2da instancia, aquí se va a generar “cosa juzgada”, ya se terminó, no permite exteriorizar recurso, aquí hemos agotado todo proceso, y permite arribar a sentenciar

Consentida; estas no han sido impugnada por las partes, haciendo la producción de “cosa juzgada” en inactividad por las partes.

Ejecutoriada; susceptible en ser ejecutada, pues se basan por títulos de ejecución; también se dan al cumplir los plazos.

Declarativa; su fin es expresar un derecho; al hacer la valoración como medio probatorio y son necesarias donde el juez realiza pronunciamientos declarativos, ratifica algo preexistente en el proceso.

Constitutivas; esta se caracteriza aquí se pueden crear, modificar, como extinguir situaciones jurídicas, desde juicios lógicos.

Condena; establece el fallo, es decir prestaciones de parte del sujeto vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer. Aquí se da la orden cumplir sentencia. En este tipo de sentenciase ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia. (Hurtado, 2014).

Mixtas; contiene el pronunciamiento, declarando fundada en parte aquellas pretensiones en la demanda y/o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvencción. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

Motivación de la sentencia

Es el juez encargado de hacer motivaciones según art. 139, inciso 5 de C.P.P, 1983).

Refiere (Hurtado, 2019), son los jueces que emiten sentencia este debe justificar su decisión, dando razones objetivas, derivados del hecho del proceso desde el aplicar el ordenamiento jurídico para ser correcto. La motivación es de aspecto extra-procesal, por ello la manera de decidir debe conllevar a ser útil.

Medios impugnatorios

Expresa (Monroy, 2019) “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

Fundamento impugnable

Sostiene la existencia del medio impugnatorio, dado que el juzgamiento se materializa, siendo complejo, se termina dando el voto que se expresará en la resolución. (Chaname, 2019).

Debido proceso formal

Manifiesta (Arriarte 2019) es un derecho, manifestado en el proceso, perteneciendo al sujeto de derechos permitiendo aptitudes para requerir resolver conflicto, le permite poseer la “aptitud de exigir”.

Elementos del debido proceso, según (Ticona, 2019), indica llamar debido, para proponer una sensatez para la exposición de argumentar la defensa. considera:

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Proceso como tutela y garantía constitucional

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124). Esto expresa que el Estado, tiene la obligación de establecer un dispositivo, un medio, una norma que sirva de garantía para que el ciudadano defienda sus derechos fundamentales por lo que, la presencia del proceso en un Estado Moderno es: que dentro orden que ha sido señalado por el mismo Estado exista

el proceso del cual obligatoriamente debe usarse cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción a los derechos de los ciudadanos.

El proceso contencioso administrativo

En él las funciones jurisdiccionales brindan “efectiva tutela” en situaciones jurídicas objetivas, las cuales fueron lesionadas, amenazadas ante actuaciones ilegales, inconstitucionales dentro de la administración pública. Se actúa ante controversias contenciosas administrativas que tiene conflicto.

La pretensión

Derecho el cual el administrado acude a solicitarle una “tutela jurisdiccional de sus derechos violentado” (Salas, 2013) señalando 2° componentes: objeto, razón.

Regulación

Reza en art. 6° Ley 27584; expresa pueden acumularse pretensiones pueden ser originarias, sucesivas, teniendo que cumplir requisitos según las leyes.

Pretensión; proceso contencioso administrativo

Según art. 5°, Ley 27584, expresa que: “pretensión de nulidad o ineficacia, pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho: Pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material, Pretensión de cumplimiento, Pretensión indemnizatoria” .

Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La declaración de impugnación a la R. G. R. N° 979/2014/G. R./ PIURA/GRDS 31 de diciembre, 2014, declarando infundada aquel recurso de apelación Of. N° 8193/2014/GOB. REG. PIURA – DREP/OADM/REM, 20 de octubre, 2014.

Principios del proceso contencioso administrativo

“El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible” (art. 21 de Ley N° 27585).

Principio de integración. “Eje en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso”. Pone de conocimiento de que se “debe administrar justicia en todo proceso”.

Principio de igualdad procesal. “Las partes deben ser tratadas con criterios de igualdad, independientemente sea su condición de entidad pública o administrado, tal como lo prescribe el artículo segundo, inciso 1 de la ley N° 27584”.

Principio de favorecimiento del proceso. “El Juez no debe rechazar preliminarmente una demanda en aquellos casos en los que, por falta de precisión del marco legal pertinente, exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. Asimismo, si se presentara el caso de que el Juez tuviera alguna otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma, tal como lo prescribe el artículo 3, inciso 1 de la ley N° 27584”.

Principio de suplencia de oficio. “El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma que hayan incurrido u obviado las partes, sin perjuicio de ordenar la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable, solo en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Fines del proceso contencioso administrativo

Lo previsto en el artículo 148° de la (C.P.P, 1993) indica el fin en los controles jurídicos, tenida a bien por el” Poder Judicial” respecto de lo emitido por entidad pública que se sujetan con el derecho administrativo; garantizando “una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

El Proceso Especial

Este artículo 28° del TUO refiere (Bendezú, 2019) se dan las preponderancias a las pruebas que faciliten probanza en la posición de las partes, siendo “el Fiscal interviniente como dictaminador”. Tienen celeridad, no existe reconvencción.

Los sujetos del proceso

El Juez, “profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar, así como fijar los puntos controvertidos”. (García, 2012) refiere “juez decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas”

La parte procesal

Las personas ya sean individuales-colectivas, con capacidad legal, para concurrir a la substanciación del “proceso contencioso”; la parte, denominada actor, a nombre propio, pretende actuar, la otra parte, denominada “demandado, exige cumplimiento de la obligación” (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Para (Bendezú, 2019) interviene: Como “dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación”. Al vencerse los plazos, en los quince días para “emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional”. En “intereses difusos”. El “órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación”.

La prueba

(Huamán, 2019) “permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos”.

Principio de la carga de la prueba

Desde la normativa emitida, está prescrita art.196° (C. P.C.) señalando: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2019). Respecto a este tema (Sagástegui, 2019) señala que “el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

La valoración conjunta

Es “categoría jurídica” dentro del ambiente normativo, doctrinario y jurisprudencial (Hinojosa, 2018), señalando: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

Parte normativa, está prescrito; art. 197° del (C. P. C: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2018).

La Cas. 814-01-Huánuco, publicada en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se señala que: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia,

deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2018).

Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

Documentos: Etimológicamente la palabra documentos, tiene su origen en el latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que abarca información resaltante (Sagastegui, 2018).

En el marco normativo el Código Procesal Civil en el Art. 233, señala que el documento (Sagastegui, 2018): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho ” Si en así, “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 2019, p. 468).

Asimismo, Plácido (2019) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Asimismo, el documento sirve para representar hechos, sean estos pasados, presentes o futuros). Puede que se trate de singulares acontecimientos naturales o actos de quien los crea o en el que ha intervenido otras. En cuanto a los sujetos que intervienen en el documento siendo medio de prueba se distinguen claramente dos sujetos: el autor y el destinatario. El autor del documento es la persona a la que se le atribuye su creación pues no interesa conocer por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién ha sido hecho el documento; La identificación de quiénes son los sujetos del documento, tiene singular importancia, que se refleja en sus efectos probatorios (Sagastegui, 2019).

Clases de documentos

De acuerdo con lo señalado en el Art. 235 y 236 del C.P.C es posible distinguir dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

El que es otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones;
La escritura pública y demás documentos que es otorgado ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia de un documento público se considera que tiene igual valor que el documento original, si está certificada por el Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según el documento del que se trate...

Son privados: Los documentos que, por contradicción, carece de las características del documento público.

El artículo N° de la norma procesal señala, que la legalización o certificación de un documento privado no lo transforma en un documento Público.

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Exhibición que hará la demandada de:

Resolución Gerencial Regional N°979-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que corre de folios 03 a 04

Copia de Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM que corre a folios 05

Copia de la Resolución N° 17 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil que corre de folios 06 a 10

Copia de la Resolución de fecha 24 de noviembre del 2005 emitida por la Sala de Derecho Constitucional

Expediente N° 23206-2012 que corre de folios 11 a 15

Copia de la RDR N°0857 que corre de folios 16

Copia de la RDR N° 1649 que corre de folios 17

Copia de la RDR N° 2038 que corre de folios 18 a 19

Copia de la RDR N° 2209 que corre de folios 20

Copia de la RDR N° 2307 que corre de folios 21 a 22.

Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584-Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

El recurso de reposición. Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se plantea ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

El recurso de apelación. También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez al expedir una resolución judicial. Se señala que es un medio impugnatorio propio pues es presentado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedencia, sea in indicando) para que éste a su vez, luego de examinar si se cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior en grado, con el fin de que sea este último quien revise la resolución y analice el posible error denunciado y, si es el caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

El recurso de casación. La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto».

El recurso de queja. Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“Los intereses legales de la bonificación del D.U. N° 037-94 y de los D.U. N° 090-96, 73-97 y 11-99 solamente se viene reconociendo por sentencias judiciales”, luego de ello la demandante interpone recurso de apelación y a consecuencia de éste la Administración expide la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS (folios 03 a 04) declarando infundado su recurso de apelación bajo el argumento de que: “Les corresponde el reconocimiento de derecho a percibir los mencionados intereses legales, sin embargo el pago de los mismos debe supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada de acuerdo al orden de prelación”. c) Como es de verse la demandante pretende que se declare la nulidad del Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, de fecha 20 de octubre

del 2014 y de la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 31 de diciembre del 2014, y en consecuencia se ordene el pago de los intereses derivados del cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006, que obra a folios 20.

Instituciones jurídicas principales, para abordar la Acción contenciosa administrativa en las sentencias en estudio.

Derecho del Trabajo

Según, **Arévalo (2017)**, la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Para **Montoya (2018)**, manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonazgo, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado.

El derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”.

Por su parte, **Francisco de Ferrari (2018)**, señala que el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.

II. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, y jurisprudenciales permitió medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N°00148-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015, siendo de rango muy alto.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

RESPECTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Según a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, siendo de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la calidad de las sentencias. Siendo de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medirla calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

Nivel de la investigación

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental, retrospectivo.

Diseño no experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández 2010)

4.3. Población y muestra

Se trabajó sobre un expediente judicial 00148-2015-o-2001 JR-LA 01 del distrito judicial de Piura, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia, utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (casal,2013)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de elementos más abstractos, los conceptos teóricos hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto que podemos observar recoger, valor, es decir sus indicadores. Según la Torre (2005) este proceso consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas.

Las variables en caso de estudio: fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo.

Calidad de sentencia: Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente N°00148-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2021.

Proceso administrativo contencioso: se ha establecido para resolver en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico surgido entre un administrado o particular y una entidad de la Administración Pública, con motivo de la posible vulneración de algún derecho subjetivo del primero de los nombrados.

Cuadro Operacionalización de la variable en estudio

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción Posturas de las partes	Guía de observación
	Parte considerativa	Motivación de hecho Motivación de derecho	
	Parte resolutive	Descripción de la motivación Aplicación del principio de motivación	
Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Proceso administrativo contencioso	Parte expositiva	Introducción Posturas de las partes	Guía de observación
	Parte considerativa	Motivación de hecho Motivación de derecho	
	Parte resolutive	Descripción de la motivación Aplicación del principio de motivación	

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido:** punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2018).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2018, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2018): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Calidad de sentencia	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente N°00148-2015-0-2001-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial De Piura - Piura? 2021	Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente N°00148-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial De Piura - Piura. 2021.	Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N°00148-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015, siendo de rango muy alto.	<p>Tipo</p> <p>Cualitativo</p> <p>Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.</p> <p>Nivel</p> <p>Descriptivo,</p> <p>Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio basada en la detección de características específicas.</p>
Proceso contencioso administrativo	Piura - Piura? 2021	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, siendo de rango muy alta. De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la calidad de las sentencias. Siendo de rango muy alta. De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medirla calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.	<p>Diseño</p> <p>No Experimental</p> <p>Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.</p> <p>Retrospectivo</p> <p>la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández 2010)</p>

4.7. Principios éticos.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2019) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2018).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

	Piura, 15 octubre, 2015.	<i>retóricos, cumple</i>											
Postura de las partes	<p>VISTOS; puestos estos autos en despacho para sentenciar, de los mismos, se tiene que doña H.T.T.V formula demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra el G.R.P, solicitando se declare la invalidez o ineficacia de la Resolución Gerencia Regional N° 979 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, del 20 de octubre, 2014, desestima pedido sobre pagar intereses generados por los devengados reconocido en el D.U. N° 037-94; a efectos que se ordene a la demandada emita resolución disponiendo el pago de los intereses legales de la bonificación del D.U. N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994, así como los intereses legales de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.</p> <p>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Corriendo folios 24 - 28, la demandante expresa, acudió de manera oportuna al órgano jurisdiccional para solicitar sea impugnada en los actos</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia en pretensión por el demandante, cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia en fundamentos fácticos en las partes, cumple</p> <p>4. Explicita puntos controvertidos - aspectos específicos, cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje - ni abusa del uso de tecnicismos- lenguas extranjeras- viejos tópicos- argumentos retóricos, cumple</i></p>				X						10	

<p>administrativos, siendo tramitada a 2da Sala Especializada en lo Civil de Piura bajo el Exp. N° 0014-2002, el mismo que obligó a la Dirección Regional de Educación de Piura a emitir la RDR. N° 0857 en la cual se le reconoce la bonificación del D.U. N° 037-94, la RDR N° 1649, la RDR N° 2038, la RDR N°2209, la RDR N° 2307, resoluciones en las cuales no especifica ni indica los intereses legales.</p> <p>2.- Que, ha solicitado a la Dirección Regional de Educación de Piura el pago de los intereses legales, habiéndose emitido el Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, el mismo que declara improcedente su petición, por lo que interpuso recurso de apelación, habiéndose emitido la RGR N° 979 en la que se declara infundado su recurso interpuesto pero reconoce que le corresponde el reconocimiento de derecho a percibir los mencionados intereses legales que peticona.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>1.- El Procurador Público del G. R. en folios 37 - 39</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>refiriéndose haber denegado las pretensiones de la demandante dado que el pronunciamiento del Poder Judicial no dispone el pago de intereses legales por el reconocimiento de la bonificación del D.U N° 037/94.</p> <p>2.- Que, en todo caso, la Administración estaría también en la facultad de calcular y solicitar el pago de intereses legales desde la fecha de percepción indebida por parte de los demandantes de la bonificación otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM (abril de 1994) hasta cuando ha sido reemplazada por la otorgada por el D.U N° 037-94, ya que al ser reconocida esta segunda bonificación se ha dispuesto que se deduzca lo percibido por la anterior.</p> <p>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1.- Se debe declarar la impugnación de la Resolución Gerencial Regional N° 979/2014/GOB. REG. PIURA/GRDS fecha 31 de diciembre, 2014 por medio de la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 8193-2014-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, de fecha 20 de octubre del 2014.</p> <p>2.- Establecer si corresponde reconocerle a la demandante le pago de intereses legales de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94 con retroactividad al mes de julio de 1994 así como los intereses legales de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.</p> <p>IV.- MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Resolución Gerencial Regional N° 979-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que corre de folios 03 a 04, copia de Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM que corre a folios 05, copia de la resolución N° 17 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil que corre de folios 06 a 10, copia de la resolución de fecha 24 de noviembre del 2005 emitida por la Sala de Derecho Constitucional Expediente N° 23206-2012 que corre de folios 11 a 15, copia de la RDR N°0857 que corre de folios 16, copia de la RDR N° 1649 que corre de folios 17, copia de la RDR N° 2038 que corre de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

folios 18 a 19, copia de la RDR N° 2209 que corre de folios 20, copia de la RDR N° 2307 que corre de folios 21 a 22 y expediente administrativo que corre como acompañado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00148/2015/0-2001/JR/LA/01, Distrito Judicial de Piura.
 Nota. Se incluye en cabecera los rubros.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00148-2015-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Que, el proceso Contencioso - Administrativo como instrumento por el cual, tanto particulares o administrados, ejercen su derecho de “tutela jurisdiccional</p>	<p>1. Razones evidencian de hechos probados - improbados. (<i>Elemento imprescindible – expuesto coherentemente sin contradicción, congruente- concordante a lo alegado en las partes, sobre hechos relevantes., cumple</i></p> <p>2. Evidencia fiabilidad en pruebas. (<i>análisis individual - validez de medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, cumple.</i></p> <p>3. Evidencia aplicación en las valoraciones conjuntas. (<i>contenido – evidencia – valoración - no valoración unilateral de pruebas, el órgano jurisdiccional examina, interpreta la prueba dando</i></p>										

	<p>efectiva” hacen actuar a los órganos jurisdiccionales, para que se declare válido – inválido el acto, la demandante formule pretensiones para obtener derechos tanto subjetivo que puedan alegar, por haber sido vulnerado.</p> <p>3.- Que, mediante Resolución Directoral N° 857 que corre a folios 16 se da cumplimiento al mandato judicial ACA 919-2005 dispuesto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, proceso seguido por la demandante, reconociéndole al demandante la bonificación del D.U. N° 037-94 con retroactividad al 22 de febrero del 2010, luego mediante Resolución Directoral N° 2038 de folios 18 a 19 se modifica y se amplía los alcances de la Resolución Directoral N° 857 en lo que respecta a la retroactividad con la que se otorga la bonificación del D.U. N° 037-94, reconociéndole a partir del 01 de julio de 1994 y no a partir del 22 de febrero del 2000, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 2209 de folios 20 se amplía los alcances de la Resolución Directoral N° 2038 en el sentido que el pago de la</p>	<p><i>significado), cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>										20

	<p>bonificación del D.U. N° 037-94 incluye también los D.U. N° 090-96, 73-97 y 11-99.</p> <p>4.- Que posteriormente la demandante solicita el pago de los intereses por los devengados reconocidos en la Resolución Directoral N° 2209, es así que ante dicho pedido la Administración emite el Oficio N° 8193-2014 (folios 05) denegando el pedido bajo el argumento de que: “Los intereses legales de la bonificación del D.U. N° 037-94 y de los D.U. N° 090-96, 73-97 y 11-99 solamente se viene reconociendo por sentencias judiciales”, luego de ello la demandante interpone recurso de apelación y a consecuencia de éste la Administración expide la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS (folios 03 a 04) declarando infundado su recurso de apelación bajo el argumento de que: “Les corresponde el reconocimiento de derecho a percibir los mencionados intereses legales, sin embargo el pago de los mismos debe supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada de acuerdo al orden de prelación”.</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>5.- Como es de verse la demandante pretende en sí, que se declare la nulidad del Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, de fecha 20 de octubre del 2014 y de la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 31 de diciembre del 2014, y en consecuencia se ordene el pago de los intereses derivados del cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006, que obra a folios 20.</p> <p>6.- En ese sentido en el presente caso, se encuentra en discusión el pago de un concepto accesorio a la Bonificación Especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, reconocidos a través de la Resolución Directoral Regional N° 2209, por lo que siendo así debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 0178-2004-AA/TC, en cuanto señala que “Los intereses legales derivan de la mora en el cumplimiento de la obligación principal, por lo que es aplicable el artículo 1244 del Código Civil.”; criterio que ha sido confirmado en la sentencia emitida en el Exp. N° 05430-2006-PA/TC.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A. C.C, de fecha 24 de setiembre de 2008, en el que el referido Tribunal ha precisado la procedencia del pago de los intereses generados conforme la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>7.- En tal sentido, éste Juzgado, atendiendo al criterio ya definido del máximo intérprete de la Constitución y habiéndose reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 2209, la procedencia del pago, a favor de la demandante, de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM así como de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde el 01 de julio de 1994, corresponde ampararse la pretensión destinada al pago de intereses generados por el no pago oportuno de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; y por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, disponiéndose que la emplazada proceda a efectuar el cálculo de los intereses legales que corresponden a la demandante, por el incumplimiento de la referida bonificación especial en cada oportunidad de pago, durante el período del 01 de julio de 1994 hasta la fecha del pago de los devengados reconocidos a la demandante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con motivo de la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006.</p> <p>8.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 27584 el cual prescribe que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas, más aún si la demandada es una entidad del Estado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro efectuado por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente; ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia exp. N° 00148-2015/0/2001/JR/LA/01 distrito Judicial de Piura.
Nota 1. Parámetros; motivación de hechos, motivación del derecho, parte considerativa.
Nota 2. Ponderación de parámetros.

LECTURA. cuadro 2°, muestra en cuanto a **calidad parte considerativa, obtuvo un rango: muy alto.** Teniendo que la motivación en hechos y derecho, alcanzó rango: muy alto. Los hechos, vistos en 5° parámetros, donde se evidencia haber seleccionado hechos probados; viendo la fiabilidad de pruebas; así mismo aplicó valoraciones conjuntas; siendo crítica sobre las experiencias como claridad. Teniendo que la motivación del derecho acorde a hechos, pretensión, respetando derechos fundamentales viendo conexiones de los hechos como normativos justificando la decisión como precisión.

	de dos mil dieciséis.	cumple.											
Postura de las partes	<p>VISTOS; el Dictamen N° 200-2016-MP-FSM-PIURA de fecha 22 de febrero del 2016 emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Piura obrante de folios 81 a 83, así como los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p><u>PRIMERO. Resolución materia de impugnación</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 15 de octubre del 2015, inserta de folios 57 a 61 que resuelve: 1.- Declarando fundada la demanda interpuesta por don Hilda Teresa Trelles Vargas contra el Gobierno Regional de Piura. 2.- NULA la Resolución Gerencia Regional N° 979 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, de fecha 20 de octubre del 2014, así como nula este Oficio. 3.- Ordeno que la Dirección Regional de Educación, expida dentro del plazo de quince días nueva</p>	<p>1.Evidencia objeto de impugnaciones (contenido explica extremos impugnados), cumple.</p> <p>2. Explica congruencias en fundamentos fáctico-jurídico sustentando impugnaciones; cumple.</p> <p>3. Evidencia de pretensiones impugnadas, cumple.</p> <p>4. Evidencia pretensiones parte contraria al impugnante/ -partes - autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal., cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje – sin abuso de tecnicismo - lengua extranjera,- viejos tópicos - argumentos retóricos,</i> cumple.</p>					X						10

	<p>Resolución Administrativa disponiendo se efectúe el cálculo y pago de los intereses legales que corresponden a la demandante, por el incumplimiento en el pago de la bonificación especial dispuesta por el D.U. N° 037-94-PCM y los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, en cada oportunidad de pago, durante el período del 01 de julio de 1994 hasta la fecha del pago de los devengados reconocidos a la demandante con motivo de la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006, con observancia del artículo 1246° Código Civil. 4.- Sin costos, ni costas.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>La sentencia cuestionada se sustenta en que:</p> <p>a) Mediante Resolución Directoral N° 857 que corre a folios 16 se da cumplimiento al mandato judicial ACA 919-2005 dispuesto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, proceso seguido por la demandante,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconociéndole la bonificación del D.U. N° 037-94 con retroactividad al 22 de febrero del 2010, luego mediante Resolución Directoral N° 2038 de folios 18 a 19 se modifica y se amplía los alcances de la Resolución Directoral N° 857 en lo que respecta a la retroactividad con la que se otorga la bonificación del D.U. N° 037-94, reconociéndole a partir del 01 de julio de 1994 y no a partir del 22 de febrero del 2000, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 2209 de folios 20 se amplía los alcances de la Resolución Directoral N° 2038 en el sentido que el pago de la bonificación del D.U. N° 037-94 incluye también los D.U. N° 090-96, 73-97 y 11-99.</p> <p>b) Posteriormente la demandante solicita el pago de los intereses por los devengados reconocidos en la Resolución Directoral N° 2209, es así que ante dicho pedido la Administración emite el Oficio N° 8193-2014 (folios 05) denegando el pedido bajo el argumento de que: “Los intereses legales de la bonificación del D.U. N° 037-94 y de los D.U. N° 090-96, 73-97 y 11-99 solamente se viene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconociendo por sentencias judiciales”, luego de ello la demandante interpone recurso de apelación y a consecuencia de éste la Administración expide la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS (folios 03 a 04) declarando infundado su recurso de apelación bajo el argumento de que: “Les corresponde el reconocimiento de derecho a percibir los mencionados intereses legales, sin embargo el pago de los mismos debe supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada de acuerdo al orden de prelación”.</p> <p>c) Como es de verse la demandante pretende que se declare la nulidad del Oficio N° 8193-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM, de fecha 20 de octubre del 2014 y de la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 31 de diciembre del 2014, y en consecuencia se ordene el pago de los intereses derivados del cumplimiento de la Resolución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006, que obra a folios 20.</p> <p>d) En tal sentido, éste Juzgado, atendiendo al criterio ya definido del máximo intérprete de la Constitución y habiéndose reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 2209, la procedencia del pago a favor de la demandante, de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; así como de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 desde el 01 de julio de 1994, corresponde ampararse la pretensión destinada al pago de intereses generados por el no pago oportuno de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; y por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, disponiéndose que la emplazada proceda a efectuar el cálculo de los intereses legales que corresponden a la demandante, por el incumplimiento de la referida bonificación especial en cada oportunidad de pago, durante el período del 01 de julio de 1994 hasta la fecha del pago de los devengados reconocidos a la demandante con motivo de la expedición de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006.</p> <p><u>TERCERO. Fundamentos del apelante</u></p> <p>Mediante escrito de fojas 67 a 69, la demandante interpone recurso de apelación, fundamentando que:</p> <p>a) La Resolución Gerencial Regional N° 979 de fecha 30 de diciembre del año 2014, cuya nulidad ha sido decretada por el A quo, es un acto administrativo emitido dentro del marco de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo tanto no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de citado cuerpo normativo.</p> <p>b) El A quo no ha tenido en cuenta que los artículos 26 y 27 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, estipulan que los créditos presupuestarios se destinarán exclusivamente a la finalidad para los que fueron autorizados, no pudiendo comprometer, ni devengar gastos por cuantía superior a lo previamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autorizado, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación.</p> <p><u>CUARTO. Controversia en el presente incidente</u></p> <p>La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución emitida en primera instancia se encuentra conforme a derecho.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro por Abog. Dione L. Muñoz Rosas – ULADECH- Católica
Fuente: sentencia de 2da. instancia exp. N° 00148/2015/2001/JR/LA/01 distrito Judicial de Piura.
Nota. Identificar parámetros; introducción - postura de las partes.

LECTURA. cuadro 4, presenta que esta fue muy alto en su rango. La introducción tuvo cinco parámetros, encabezamiento expresada con claridad; los aspectos del proceso igualmente. la postura de las partes presenta cinco parámetros evidencia que formularon las impugnaciones como pretensión igualmente se evidenció el objeto de impugnación, explica como también evidencia congruencia en fundamento fáctico –jurídico, sustentando lo impugnado.

Motivación del derecho	<p>supletoria al Código Procesal Civil, por lo tanto, acorde al art. 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que los órganos jurisdiccionales superiores examine, a solicitud de parte o de tercero legítimo, resolución que les cause agravios, para ser anulada como revocado, totalmente como parcial; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” (...)“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios propuestos y que afectan al impugnante”.</p> <p>SÉPTIMO.- El petitorio de la demanda está direccionado a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 979-2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDS de fecha 31 de diciembre del 2014 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 8193-2014-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					20
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>GOB.REG.PIURA-DREP.OADM-REM de fecha 20 de octubre del 2014; en consecuencia se disponga el pago de los intereses legales de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de julio de 1994, así como los intereses legales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.</p> <p>OCTAVO. A fojas 16 y reverso, obra la Resolución Directoral N° 857 de fecha 24 de marzo del 2006 que en su artículo primero de la parte resolutive señala: “RECONOCER a favor de doña (...) H.T.T. V con (...) DNI 02614922, la bonificación especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorgándoles el monto de F-4 por la cantidad de trescientos ochenta Y 00/100 (S/. 380.00) <u>con retroactividad al 22 de febrero del 2000</u> deduciéndole el monto con la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el mandato judicial ACA 919-2005 Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República del 21.11.2005, RESOLUCIÓN N° 17 del 03.05.2005 de la Segunda Sala Especializada En Lo Civil De Piura (...)” (subrayado agregado).</p> <p>NOVENO.- Posteriormente, con la Resolución Directoral Regional N° 2038 de fecha 27 de junio del 2006 se resolvió en su primer artículo siguiente: “MODIFICAR y AMPLIAR los</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alcances de la RDR N° 857-1140-1157-1484-06 correspondiente a los ex servidores demandantes (...) H.T.T.V. (...), en lo que respecta a la retroactividad con la que se otorga la bonificación especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiéndoles el monto previsto para el nivel remunerativo de F-4 por la cantidad de trescientos ochenta y 00/100 (S/. 380.00); <u>debiéndose reconocer a partir del 01 de julio de 1994 y no a partir del 22 de febrero del 2000</u>”, es decir la entidad demandada procedió a ampliar el reconocimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta la fecha de entrada en vigencia de este último, esto es el 01 de julio de 1994, lo que para este colegiado resulta correcto.</p> <p><u>DÉCIMO.-</u> Por último, con la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006 se resolvió en su artículo primero lo siguiente: “AMPLIAR LOS ALCANCES de la RDR N° 2038 del 27 de junio del 2006, correspondientes a los ex servidores demandantes (...) H.T.T.V. (...) que reconoce la Bonificación Especial por el Decreto de Urgencia N° 037-94 previsto para el nivel remunerativo F-4 por la cantidad de trescientos ochenta y 00/100 (S/. 380.00) con retroactividad al 01 de julio de 1994, teniendo en cuenta lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 166-2006 GOB.REG-PIURA-DREP-DAJ, respecto a lo determinado por la Resolución</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 17 del 03.05.2005 en el sentido que el pago del D.U N° 037-94 <u>incluye también los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011 -99</u> (subrayado agregado); es decir la entidad demandada se percató que no le fueron reconocidos a diferentes demandantes los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011 -99, por lo que en una decisión apegada a derecho decidió concederle las mismas y ordenar el pago respectivo.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u> Ahora bien, en cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, tenemos pleno conocimiento de que toda deuda siempre genera intereses, los mismos que se encuentran regulados en el artículo 1242 del Código Civil aplicado supletoriamente, y en el cual se menciona lo siguiente: “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”, asimismo ante la ausencia de un pacto para cancelar los intereses legales se debe cancelar la tasa de interés legal que es fijada por el Banco Central de Reserva como ha sido señalado en el artículo 1244 del mismo código sustantivo que prescribe: “ La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú” y en el artículo 1245 que menciona: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el interés legal”; asimismo debemos tener en cuenta el artículo 1246 que menciona: “Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio <u>pactado y, en su defecto, el interés legal</u>”, por lo que ante la falta de un acuerdo entre las partes siempre quedará como opción principal el interés legal, que como se dijo, es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u> En el caso de autos se encuentra plenamente acreditado con la Resolución Directoral N° 857 de fecha 24 de marzo del 2006, la Resolución Directoral Regional N° 2038 de fecha 27 de junio del 2006 y la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006 que existe un pago pendiente por el concepto de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; en consecuencia la demandante tiene derecho a que se le reconozca y cancele los intereses legales solicitados independientemente de los problemas presupuestales que existan, por ende la resolución impugnada deberá ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro de Dione L. Muñoz Rosas –ULADECH- Católica.
Fuente: sentencia 2da. instancia exp. N° 00148/2015/0/2001/JR/LA/01 distrito Judicial - Piura.
Nota 1. Parámetros de motivación de hechos – derecho, parte considerativa.
Nota 2. Ponderación de parámetros.

LECTURA. cuadro 5° presenta en 2da instancia fue muy alto en su rango, viendo que las motivaciones se valoraron conjuntamente en cuanto a los cinco parámetros, siendo de fiabilidad y muy claras los argumentos explicados para su aplicación y discernimiento por parte del juzgador, se orientó a interpretar las normativas en relación a los hechos planteados.

	<p>cálculo y pago de los intereses legales que corresponden a la demandante, por el incumplimiento en el pago de la bonificación especial dispuesta por el D.U. N° 037-94-PCM y los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, en cada oportunidad de pago, durante el período del 01 de julio de 1994 hasta la fecha del pago de los devengados reconocidos a la demandante con motivo de la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 2209 de fecha 12 de julio del 2006, con observancia del artículo 1246° Código Civil. 4.- Sin costos, ni costas.</p> <p>2.- NOTIFÍQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.</p> <p>SS</p> <p>Y.L.</p> <p>N.M.</p> <p>S. R.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro de Muñoz Rosas — ULADECH – Católica.
 Fuente: sentencia 2da. instancia exp. N° 00148/2015/0/2001/JR/LA-01 distrito Judicial- Piura.
 Nota. Parámetros aplicados al principio de congruencia - descripción de la decisión.

LECTURA. Se presenta que se alcanzó muy alto rango, teniendo en cuenta la pretensión que se formuló con recurso impugnación, se aplicó con claridad, evidenciando que el juzgador, explica describiendo detalladamente todos los recursos que arribaron a la toma de decidir la sentencia, el principio de congruencia se evidenció al describir los argumentos para la decisión.

Cuadro 7: 1era. instancia “acción contenciosa administrativa”; parámetros del exp. 00148/2015/0/2001/JR/LA/01 distrito Judicial – Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro de Muñoz Rosas — ULADECH - Católica

Fuente: sentencia 1era. instancia exp. N° 00148/2015/0/2001/JR/LA/01 distrito Judicial - Piura.

Nota. Ponderación parte considerativa.

LECTURA. Se observa que fue muy alto su rango, se estableció congruencia en los parámetros evaluados, precisando que se cumple en todo el extremo de la sentencia.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00148-2015-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
						X	[9 - 10]		Muy alta							

	Resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro de Muñoz Rosas — ULADECH - Católica

Fuente: sentencia 1era. instancia exp. N° 00148/2015/0/2001/JR/LA/01 distrito Judicial - Piura.

Nota. Ponderación parte considerativa.

LECTURA. Se presentó ser muy alto el rango, precisando la claridad en la explicación de las partes con congruencia y relación de la normativa respecto a los hechos presentados, como de los argumentos explicados para decidir con equidad y de buena fe.

5.2. Análisis de los resultados

El estudio investigativo destaca la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en “Acción contenciosa administrativa”, exp. **00148/2015/0/2001/JR/LA/01**, distrito Judicial de Piura, se observó calidad muy alta, teniendo en cuenta los criterios dados en lista de cotejos. (instrumento anexo N° 03).

Primera sentencia, se logró valoraciones 20, siendo muy alto su rango. En lo expositivo se observó individualidad, como pretensión conjuntamente el acto procesal, siendo relevante.

Parte considerativa, visualizaron que poseía valoración sobre los principios de motivaciones al igual que el medio probatorio, existiendo coherencia en la toma de decisiones sobre lo petitionado.

Acogiendo a (León, 2018), manifiesta su valoración del criterio expuesto.

Desde el comparativo de las partes sentenciadas, se advierte que existió motivación acorde a los relatos (Igartúa, 2019), es decir se formula de manera taxativa los razonamientos.

En tal sentido, si comparamos este resultado con la valoración autorizada por León (2018) quien menciona con respecto a la parte expositiva que debe de tener, se destaca que su valor proviene de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En síntesis, se puede ratificar que se aproxima a los criterios expuestos en la doctrina autorizada por León (2018).

A propósito comparando la parte considerativa, que igualmente contribuyó en la calidad plena de la sentencia, se puede señalar que en dicho rubro se fijó el principio de motivación de acuerdo a lo relatado por Igartúa (2019) quien sustenta que debe ser una motivación expresa (se estableció taxativamente las razones), que debe ser precisa (su construcción textual es con un lenguaje asequible a los intervinientes del proceso) y también, acatando las máximas de la experiencia (donde los jueces ya conocen de estos hechos y casos similares) se puede deducir que hay una aproximación entre los resultados de la sentencia alcanzados metodológicamente con lo que se redacta en la doctrina de los autores aludidos anteriormente.

Con respecto a la segunda sentencia que también se situó en el rango de muy alta, Se puede expresar que está de acuerdo a lo establecido el siguiente argumento: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede repetir en todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también desprenderse de ellos, pues podría llegar

a la misma terminación con un argumento distinto, en cuyo caso debe consumir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224), razón que en el caso concreto se cumple, determinando que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

En resumen, se puede manifestar que al margen de cada órgano jurisdiccional haya tenido distintas posturas, lo significativo es que tuvieron el mismo juicio, eso es proteger la pretensión planteada en la demanda, que se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de muy alta, dejándose testimonio que hubo ausencia de un indicador en lo que respecta a la parte expositiva, específicamente en la introducción.

El tener un resultado de muy alta calidad en la parte introductoria nos da a deducir que el juzgador ha cumplido con la casi totalidad de los parámetros exigidos en esta parte la sentencia.

Con respecto a la parte considerativa, la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de calidad muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros. En la motivación de los hechos: la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y en la motivación del derecho: la interpretación de las normas; el respeto de los derechos fundamentales y el vínculo del hecho con la normativa.

Con lo mencionado anteriormente se puede exponer que la parte considerativa abarca el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo. La estimación representa el punto crucial de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar certeza en el juzgador; ya que el magistrado se halla en el compromiso de analizar y evaluar las pruebas con una sensatez lógica y coherente, afirmando las razones por las cuales le concede o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. En esta parte de la sentencia que es la sustancial pues el juez revela el razonamiento jurídico para tomar una determinación final, se visualiza que existe defecto por parte del juzgador. Se verifica la fiabilidad de las pruebas, así como tampoco se evidencia la explicación de las pruebas. A mi modo de ver todas las formas se puede meditar que en esta parte se desarrolla según el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú donde se lee que la motivación consiste en

señalar los fundamentos de hecho en que se sustentan y la mención de la ley aplicable a una situación correcta.

Con respecto a la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se ejecutaron todos los parámetros. En efecto, esta parte es de muy alta calidad.

Razonando a este hallazgo sobre la calidad asignada, y que al margen de que se evidenció algunos indicadores en el texto de las sentencias, el asunto de esta, deja percibir el sentido que tiene dicho escrito, aunque hubiera sido ideal, que se consignara expresamente, por lo que, comparando el producto final de esta sentencia de primera instancia, puede alegarse que hay aproximación a los fundamentos teóricos y normativos, que se ocupan de dicha resolución.

Se resalta, en esta sentencia, que respeta las reglas del principio de motivación, porque se constató que se ha tomado en cuenta las pruebas actuadas adecuadamente, aunque no hubo un uso adecuado de las mismas, sin embargo, existe una concatenación evidente entre la prueba y la norma.

En efecto, es justo, sostener que existió una correcta aplicación del principio de motivación y valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo demanda el marco constitucional visto en el artículo 139 inciso 5, de la Constitución Política del Estado. Y en relación a la valoración conjunta, se aproxima a lo que la norma jurídica vista en el artículo 197 del Código procesal Civil señala, (Jurista Editores, 2016).

Con respecto segunda sentencia, semejante, de acuerdo a la organización de los datos se situó en el rango de alta calidad, predominando la carencia, específicamente en la parte expositiva dos indicadores, que fueron: los aspectos del proceso; y; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante;

La motivación de los hechos y la motivación del derecho, en la parte considerativa fueron de mediana calidad; se encontraron 4 parámetros. En la motivación de los hechos: la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y en la motivación del derecho: la interpretación de las normas; el respeto de los derechos fundamentales.

En lo que respecta, a la parte considerativa, se resalta las apreciaciones razonadas del juez, pero no cuestiones procesales, de ahí que al valorarse se haya consignado la omisión de cuatro indicadores, pero no obstante este punto, cabe resaltar, que, en la parte considerativa, si se evidencia apreciaciones y contenidos relaciones, sobre los principios que se tuvo en cuenta para reconocer la bonificación por preparación de clases por parte de la demanda al docente demandante.

VI. CONCLUSIONES

Se puede concluir la parte expositiva tiene calidad en las sub-dimensiones introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. Esto se observó que desde primera instancia fueron admitidas las pretensiones, conjuntamente con sus fundamentos, según está contemplado en el art 122° ley 27524.

Al concluir puede observarse que la parte considerativa en cuanto a su calidad es muy alta, considerando la motivación de los hechos, del derecho, se observa que el juzgador a realizado pronunciamiento, según lo petitorio, lo cual facilitó decidir sobre los hechos fallando según norma lo que se pretendió desde un primer momento.

Se finaliza refiriéndose a la parte medular que es lo resolutivo, fue de rango muy alto, dado que el juzgador se pronunció acorde a lo peticionado, pronunciándose conforme a normativa, el que estaba obligado pronunciarse sin ser solicitado a los costos, pero no se efectivizó dicha pretensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2018).** El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor
- Alva, J; Luján T; y Zavaleta R. (2017).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1aed). Lima: ARA Editores
- Anacleto, V. (2018).** *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex& Juréis
- Bautista, Pedro. (2018).** *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú, G. (2018).** *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Editora FECAT
- Cabanellas; G;(2018).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25taed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2019).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima. (17aed) RODHAS.
- Campos, (2019).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Chanamé, R. (2019).** *Comentarios a la Constitución*. 4aed. Lima: Jurista Editores.
- Centty, D. (2019).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2019).** *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Jurista Editores (2019).** *Código Civil*. 5ª ed. Perú: Jurista Editores Código Procesal Civil.
- Córdova, J. (2019).** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1aed). Lima: Tinco
- Couture, E. (2019).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. (4ta. Edición): IB de F. Montevideo DS 051-91-PCM - Servir.
- Del Real, A. (2019).** *La calidad de las decisiones judiciales*.
- Diario de la República (28 de setiembre 2017).** El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos.
- Di Pietro, A. (2019).** *El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*.
- Diccionario Jurídico Poder Judicial.**
- Diccionario de la lengua española (s.f.).** *Calidad*. [en línea]. En wordreference.

- Diccionario de la lengua española. Inherente. (s.f.).**
- Diccionario de la lengua española. (s.f).** *Rango*. [en línea]. En portal wordreference.
- Diccionario de la lengua española (s.f).** *Parámetro*. [en línea]. En wordreference.
- Gaceta Jurídica (2017).** *La Constitución Comentada*. Lima. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II.(1ra.Edición): El Buho.
- García, D. (2012).** *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*.
- Hernández, Fernández, C. y Batista, P. (2018).** *Metodología de la Investigación*. México. (5a. Edición): Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2018).** *La prueba en el proceso civil*. Lima. (1ra. Edición): Gaceta Jurídica.
- Hurtado, N. (2018).** *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- Huamán, L. (2019).** *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: GRIJLEY
- Igartúa, J. (2019).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. (Sin Edición): TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).**
- León, (2018).** *Manual de redacción de resoluciones judiciales*.
- Linde, E.** *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.
- Martín, A. (s.f)** *¿Qué es la Calidad? (VI): El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*.
- Mejía J. (2018).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Muñoz, D. (2018).** *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote*. ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2018).** *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año”*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2018).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pimentel C. (2018).** *La administración de justicia en España*. España.
- Real Academia de la Lengua Española. (2018).** *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).
- Rioja A. (2019).** *Derecho Procesal Civil*. Lima. (1ra. Edición): ADRUS D&L Editors. S.A.C.
- Rodríguez, L (2018).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. (1ra. Edición): MARSOL.

Sagastegui, P. (2018). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima. T.I. (1ra. Edición): GRIJLEY.

Salas, P. (2018). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*.

Taruffo, M. (2018). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (2018). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (2019). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima. Tomo I. (2da. Edición): RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2016). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

A	PARTE CONSIDERATIVA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que

			<p>corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

			<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	- 10]	alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **acción contenciosa administrativa, contenido en el expediente N°00145-2015-0-2001-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado Laboral de Piura y en segunda instancia de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 21 de Abril del 2021

Moreno Preciado Héctor Hernán

DNI N° – Huella digital